



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO IX No. 0225-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria IX, del 30 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier*



título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES manifiesta.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)

Que, Derechos de las y los estudiantes. - *Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.*

Que, el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para*



la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...);

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*

Que, el Art. 84 de la LOES señala *“Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, entre los objetivos señala: *“a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes*



curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; (...)”;

Que, el Art. 73 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.

Que, el Art. 75 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Devolución de aranceles. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del Art. 75 valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver.

Que, el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así



como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Que, el Reglamento de Régimen Académico UEA determina: Retiro de un semestre académico. Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica y trasladados al Consejo Académico y al Consejo Universitario, para los trámites legales correspondientes. En caso de retiro voluntario y retiro por situación fortuita o fuerza mayor, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el Artículo 84 de la LOES respecto a la tercera matrícula.

Que, el Art. 107.1 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA determina.- El estudiante que incumpla con el mínimo del 80% de asistencia a las horas de aprendizaje en contacto con el docente, podrá acogerse al retiro por caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente en los siguientes casos excepcionales, dejando sin efecto la matrícula correspondiente a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES: a) Salud incapacitante: Se entenderá por salud incapacitante a toda afectación que determine imposibilidad física o psicológica que impida a un estudiante asistir normalmente a clases, de forma permanente o cuando las faltas acumuladas sean superiores al 20% de las horas de aprendizaje en contacto con el docente. La condición de salud incapacitante deberá estar determinada por el correspondiente certificado médico otorgado o validado por las unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud Pública. (...).

Que, el Art. 31 del Reglamento Interno de Oferta Académica en Línea UEA dice: Asistencia a las Clases Encuentro en modalidad en línea. Para efectos de



este Reglamento, se entiende por Clase Encuentro a la sesión sincrónica programada en la malla curricular de cada asignatura, curso o su equivalente, que permite la interacción directa entre el docente y el estudiante a través de las plataformas institucionales autorizadas.

1. Porcentaje mínimo requerido: El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del cincuenta por ciento (50 %) del total de horas de Clases Encuentro programadas en cada asignatura durante el período académico.

Que, el Art. 1 de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, prescribe textualmente: “Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;

Que, el Art. 11 ibídem, determina: “Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.”;

Que, la Disposición General Primera de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, señala: “PRIMERA. - Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.”;

Que, la Disposición General Séptima de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, estipula: “SÉPTIMA. - La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera



y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia.”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo indica lo siguiente. - *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

Que, el Art. 4 de la norma IBIDEM manifiesta: Principio de eficiencia. *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

Que, el Art. 53 del COA dispone: Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Que, el Art. 58 IBIDEM señala. - *Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.*

Que, el Art. 59 del Código Orgánico Administrativo prevé. - *Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;



- Que,** el Art. 8 de la Norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que *“Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; 2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo.”;*
- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*
- Que,** el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala: *“En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, elige o designa sus autoridades, establece el régimen de ingreso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla facultades, carreras, centros académicos, de investigación y sedes , generando investigación que se vincula con entidades del régimen público, privado y social a nivel nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su visión, misión y objetivos y reconoce oficialmente a sus asociaciones gremiales y estudiantiles, observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*



- Que,** el Art. 46 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, entre ella señala: *“5. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Universidad; 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico; 7. Ejercer las responsabilidades que le asigne el Consejo Universitario y la Rectora o el Rector; (...);”*
- Que,** el artículo 100 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: El Consejo Académico es el máximo organismo académico de nivel ejecutivo de la Universidad Estatal Amazónica, funcionalmente autónomo, permanente e independiente y tiene como misión: Analizar, organizar, dirigir, gestionar y evaluar los sistemas académicos cumplimiento de las disposiciones, políticas, y lineamientos del Consejo Universitario y el Rector. (...);
- Que,** el artículo 101 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: Atribuciones de Consejo Académico 7. *Conocer, analizar, resolver y trasladar para su ratificación o denegación ante el Consejo Universitario, los procesos de solicitud de tercera matrícula;*
- Que,** el Art. 188 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula que *“El Consejo Universitario, determinará los períodos de inscripciones y matrículas. Se concederá de manera excepcional una tercera matrícula, en una asignatura, siempre que presente causas documentadas que justifique otorgarla, será reglamentada a través del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento.”;*
- Que,** el Art. 200 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica garantiza la gratuidad hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica al máximo de la excelencia de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 2. *La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;*
- Que,** el inciso tercero del Art. 102 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, establece *“(...) Se autorizará*



excepcionalmente hasta tercera matrícula, siempre y cuando el estudiante justifique debidamente su caso, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UEA y sea aprobado por el Consejo Universitario.”;

Que, mediante oficio S/N la Srta. Rupay Imelda Gualinga Gualinga solicita lo siguiente: *Yo, Rupay Imelda Gualinga Gualinga, estudiante de la carrera de Comunicación, portadora de la cédula de identidad 1600386633, me dirijo a usted respetuosamente para solicitar el retiro de la asignatura Marketing en redes sociales, correspondiente al séptimo nivel. Dicha solicitud responde a un caso fortuito relacionado con la salud de mi hijo, situación que hemos enfrentado durante los últimos tres años. A pesar de haber recurrido a diversos tratamientos médicos, no se obtuvieron resultados favorables. En medio de esta difícil situación, encontré apoyo en el ámbito espiritual, lo que, gracias a la voluntad de Dios, ha permitido una mejora en su condición. Cabe mencionar que asumo de manera individual el rol de padre y madre, lo que ha incrementado la carga emocional y económica en mi vida. Para poder asistir a la Universidad, debo generar ingresos a través de mi pequeño emprendimiento, lo cual me obliga a trabajar diariamente ofreciendo mis productos. Esta realidad ha repercutido de forma considerable en mi desempeño académico, impidiéndome cumplir adecuadamente con las obligaciones del curso. Por ello, me acojo al artículo 107, literal a, solicitando la comprensión y el respaldo correspondiente, en honor a la verdad y a las circunstancias excepcionales que me han afectado. Adjunto la documentación de respaldo que justifica este imprevisto, a fin de que se considere mi situación de manera favorable.*

Que, el Dr. David Landivar Valverde Coordinador de la Carrera de Comunicación remite el informe técnico IT-CCOM-UEA-012-DL de fecha 27 de agosto de 2025 respecto de la solicitud de retiro de la asignatura de Marketing en redes sociales por caso fortuito/fuerza mayor de la estudiante Rupay Imelda Gualinga Gualinga. mediante el cual concluye y recomienda: **CONCLUSIÓN:** La solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la asignatura de Marketing en redes sociales presentada por la estudiante Rupay Imelda Gualinga Gualinga se encuentra debidamente sustentada con documentación médica válida, emitida por un profesional del sistema público de salud (Hospital General Puyo – MSP). - Al momento de presentar su solicitud de retiro, la estudiante se encontraba habilitada en el sistema académico, sin registrar reprobación por inasistencia en ninguna asignatura. **RECOMENDACIONES.** Se recomienda ACEPTAR la solicitud



de RETIRO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR de la asignatura de Marketing en redes sociales, presentada por la Sra. Rupay Imelda Gualinga Gualinga, conforme a lo estipulado en el Art. 107.1 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA. - Trasladar el presente informe como aval de la solicitud al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Tierra, para el trámite respectivo.

Que, con Memorando N° UEA-INT-FCT-2025-0115-M de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. C. María Isabel Viamonte Decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra, remite el trámite de retiro por caso fortuito o fuerza mayor y devolución de aranceles de la Sra./Srta. RUPAY IMELDA GUALINGA GUALINGA en el que manifiesta lo siguiente: *En atención a lo dispuesto en el Acuerdo CA-UEA-SE-XII No. 068-2025, adoptado por el Honorable Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica y notificado mediante Memorando Nro. UEA-INT-SG-2025-0328-M de fecha 26 de agosto de 2025, me permito remitir para su conocimiento y trámite el Informe Técnico Nro. IT-CCOM-UEA-012-DL, elaborado por el Dr. Marcos David Landívar Valverde, Coordinador de la Carrera de Comunicación, en relación con la solicitud de retiro de la asignatura Marketing en redes sociales presentada por la estudiante Rupay Imelda Gualinga Gualinga. Antecedentes relevantes: El 17 de julio de 2025, la estudiante presentó su primera solicitud de retiro por caso fortuito/fuerza mayor, ingresada mediante documento signado con el Nro. UEA-INT-SG-2025-3710-E, adjuntando un certificado médico particular. El 21 de julio de 2025, la estudiante presentó un alcance mediante documento Nro. UEA-INT-SG-2025-3737-E, adjuntando certificado médico emitido por el Hospital General Puyo – MSP, en el que se diagnosticó a su hijo con esquizofrenia simple (CIE-10: F20.6). El 25 de julio de 2025, la Coordinación de la Carrera de Comunicación emitió el Informe Técnico Nro. IT-CCOM-UEA-011-DL, recomendando la aceptación del retiro. El 14 de agosto de 2025, este Decanato, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2025-0107-M, sugirió la inclusión del caso en el orden del día del Consejo Académico. En Sesión Extraordinaria XII de fecha 20 de agosto de 2025, el Consejo Académico resolvió solicitar la ampliación del informe técnico. El 27 de agosto de 2025, la Coordinación de la Carrera de Comunicación emitió el Informe Técnico Nro. IT-CCOM-UEA-012-DL, en el cual se constató: 1) Que la estudiante presentó efectivamente su primera solicitud el 17 de julio y un alcance el 21 de julio; 2) Que la condición de salud de su hijo configura un caso fortuito debidamente justificado conforme al Art.*



107.1 literal c) del Reglamento de Régimen Académico; y 3) Que, al momento de la primera solicitud, la estudiante no registraba reprobación alguna por inasistencia, acumulando posteriormente un 29.2% de faltas en la asignatura. En consecuencia, y en cumplimiento a lo ordenado, se adjunta el informe ampliado, a fin de garantizar un análisis integral del caso y la adecuada aplicación de la normativa académica y constitucional. A su vez, solicito a Usted comedidamente se sirva disponer la inclusión del presente informe en el orden del día de la próxima sesión del Consejo Académico, para su análisis y resolución.

Que, el Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica mediante Acuerdo **CA-UEA-SE-XIII No. 073 – 2025** acordó: **Artículo 1.- APROBAR** el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la Sra./Srta. RUPAY IMELDA GUALINGA GUALINGA portadora de la cédula de identidad Nro. 1600386633, estudiante de la carrera de Comunicación, en la asignatura matriculada en el PAO 2025 – 2025: MARKETING EN REDES SOCIALES. **Artículo 2.- SUGERIR** al Honorable Consejo Universitario, la devolución del valor proporcional de aranceles a la estudiante RUPAY IMELDA GUALINGA GUALINGA, en función de lo previsto en el Art. 75 del RRA nacional.

Que, con memorando Memorando No.UEA-INT-SACAD-2025-0179-MEM de fecha 02 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. Janina Jaramillo Secretaria Académica de la UEA manifiesta: *Estimado señor Secretario General, luego de expresar un cordial y atento saludo, en atención a la disposición de Consejo Académico de la UEA, me permito NOTIFICAR el ACUERDO CA-UEA-SE-XIII No. 073 - 2025 adoptado en la Sesión Extraordinaria XIII desarrollada el 29 de agosto de 2025, mediante el cual el Consejo Académico acordó lo siguiente: "Artículo 1.- APROBAR el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la Sra./Srta. RUPAY IMELDA GUALINGA GUALINGA portadora de la cédula de identidad Nro. 1600386633, estudiante de la carrera de Comunicación, en la asignatura matriculada en el PAO 2025 – 2025: MARKETING EN REDES SOCIALES. Artículo 2.- SUGERIR al Honorable Consejo Universitario, la devolución del valor proporcional de aranceles a la estudiante RUPAY IMELDA GUALINGA GUALINGA, en función de lo previsto en el Art. 75 del RRA nacional."*

Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día de la sesión Ordinaria IX de Consejo Universitario a realizarse el día 30 de septiembre de 2025 el siguiente



punto: 3. Conocimiento y de ser el caso aprobar el ACUERDO CA-UEA-SE-XIII No. 073-2025 adoptado por el Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica, referente a la solicitud de retiro por caso fortuito y devolución de aranceles de la Estudiante Rupay Imelda Gualinga Gualinga remitido mediante Memorando Nro. UEA-INT-SACAD-2025-0179-M de fecha 02 de septiembre de 2025.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. –Conforme lo determina el Art. 73 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, autorizar el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la Sra./Srta. RUPAY IMELDA GUALINGA GUALINGA portadora de la cédula de identidad Nro. 1600386633, estudiante de la carrera de Comunicación, en la asignatura matriculada en el PAO 2025 – 2025: MARKETING EN REDES SOCIALES.

Artículo 2. Conforme lo determina el Art. 75 del Reglamento de Régimen Académico Nacional autorizar la devolución del valor proporcional de aranceles a favor de la Estudiante RUPAY IMELDA GUALINGA GUALINGA.

Artículo 3. – Disponer a la Secretaría Académica de la Universidad Estatal Amazónica, que en el ámbito de sus competencias realice las gestiones administrativas y académicas a las que haya lugar a fin de dar cabal cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Srta. Estudiante RUPAY IMELDA GUALINGA GUALINGA. para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Secretaría Académica, al Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida, a la Procuraduría General, Dirección Financiera de la UEA y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.



Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecinueve días (19) días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

